

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2009.

No 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.-QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE OAXACA.



LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTÍZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 6 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y:

CONSIDERANDO

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en su artículo 40 se estableció la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano, los cuales a su vez serán transferidos a las Entidades Federativas.

Que en el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año, se incluyó al Estado de Oaxaca, tal y como se establece en el Anexo 12 de este Decreto, en donde señala a la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca para la asignación de recursos, cuya aplicación deberá destinarse a programas, estudios, proyectos y acciones a efecto de impulsar la competitividad económica, las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país y apoyar la ejecución de obras de infraestructura para coadyuvar a su viabilidad y mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por dinámica, demográfica y económica.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano en su Anexo 4, determinan los Municipios del Estado de Oaxaca que delimitan la zona metropolitana del mismo, siendo los siguientes: Oaxaca de Juárez, Animas Trujano, Santa María Atzompa, San Agustín de las Juntas, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Coyotepec, San Agustín Yatarién, Santo Domingo Tomaltepec, Santa María del Tule, San Andrés Huayápam, San Sebastián Tutla, Tlaxiácatl de Cabrera, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa de Zaachila, San Bartolo Coyotepec, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Etla, San Jacinto Amilpas, y Santa Lucía del Camino.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas el 28 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, señalan en su numeral 23 que las Entidades Federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirá un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, que fungirá como un órgano colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona Metropolitana, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y coadyuvar a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, resulta necesaria la creación del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Oaxaca, el cual en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tendrá la naturaleza jurídica de una Comisión Intersecretarial a la que podrán integrarse entidades de la Administración Pública Paralelata; con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

"ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE OAXACA"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el "Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Oaxaca" como un órgano colegiado, que fungirá como instancia de interés público y beneficio social, que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. "CONSEJO".- Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Oaxaca.
- II. "REGLAS".- A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2008.
- III. "FONDO".- Al Fideicomiso denominado "Fondo Metropolitano de la Ciudad de Oaxaca", que constituya el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en término de las "REGLAS".

Artículo 3.- El "CONSEJO" tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 4.- El "CONSEJO" tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de

manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El "CONSEJO" contribuirá al eficaz eficiente funcionamiento del "FONDO" que constituirá el Estado en términos de las citadas "REGLAS", para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que pretendan obtener apoyo a través del "FONDO";
- II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del "FONDO";
- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las "REGLAS", y que se encuentren delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;
- IV. Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
- V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del "FONDO";
- VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del "FONDO" previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del "FONDO" e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca;
- VII. Podrá postular por sí mismo, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del "FONDO"; y,
- VIII. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del "FONDO".

El "CONSEJO" para su funcionamiento, se regirá conforme al Reglamento Interior que al efecto se expida, en términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las "REGLAS".

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El "CONSEJO" estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Un representante de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VI. Un representante del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca;
- VII. Un representante de la Comisión Estatal del Agua;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); y
- IX. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El "CONSEJO" contará con un Secretario Técnico, que será un representante de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones, y nombrará dentro de sus miembros al Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario, se tomara en consideración que las funciones que desempeña, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

Los integrantes del "CONSEJO" anteriormente mencionados, tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente, y contarán con voz y voto. Así mismo podrán designar a un miembro suplente, el cual en caso de ausencia del Titular, contará con las mismas facultades de éste.

Artículo 7.- Las designaciones de los representantes del "CONSEJO" serán realizadas por el titular de la Dependencia o Entidad que corresponda, deberán constar por escrito, y desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 8.- A las sesiones del "CONSEJO", podrán participar con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del "CONSEJO" cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Asimismo participarán con el carácter de invitados los Municipios que formen parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, que pretendan postular planes, estudios, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento tratándose de su jurisdicción, competencia e interés.

Artículo 9.- El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del "CONSEJO", y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del "FONDO", dando seguimiento a los acuerdos que se adopten, e informará del avance en su cumplimiento, teniendo a su cargo la realización de las siguientes funciones:

- I. Recepcionar y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del "CONSEJO", cumplan con los requisitos a que se refieren las "REGLAS", así como corroborar que se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano regional y urbano de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el "CONSEJO".
- II. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el "CONSEJO".
- III. Publicar los resultados del trabajo realizado en el "CONSEJO", e informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del "FONDO" a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables.
- IV. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las "REGLAS", así como informar al "CONSEJO" sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del "FONDO".
- V. Propiciar que en el "CONSEJO" se definan y mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano para determinar el impacto metropolitano.
- VI. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentados al "CONSEJO" que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.
- VII. Hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los acuerdos que tome el "CONSEJO" por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES**

Artículo 10.- El "CONSEJO" sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico, con tres días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Para que el "CONSEJO" pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubieren asistido.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a la

lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación, continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- El "CONSEJO" deberá llevar a cabo dentro de los siguientes quince días a la entrada en vigor de este Acuerdo, la sesión de instalación y primera sesión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Una vez instalado formalmente el "CONSEJO", tendrá un plazo de sesenta días para expedir su Reglamento Interno que defina el funcionamiento del mismo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad Administrativa, Talixtác de Cabrera, Oaxaca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. ULSES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. JORGE TOLEDO LUIS



PERIODICO OFICIAL

